



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00724-00

Menor Cuantía – Con Sentencia

Estando el proceso al despacho para resolver la solicitud de terminación allegada por el apoderado de la parte actora, la misma no se tendrá en cuenta atendiendo el memorial aportado en el archivo 07.

En atención a la solicitud de sustitución de poder (archivo 08) y teniendo en cuenta que el poder conferido al abogado Guillermo Ricaurte Torres contempla la atribución de sustituir el poder a él otorgado, el despacho le reconoce personería a la togada **Dalis María Cañarete Camacho** como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos del poder conferido inicialmente por la parte demandante.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 007. Hoy 28 de febrero de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Pertenencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00859-00

En atención al informe secretarial que antecede, se reprograma fecha para llevar a cabo la audiencia virtual prevista en el artículo 373 del C. G. del P., fijada mediante auto de fecha 26 de julio de 2023, para lo cual se dispone el día **18** del mes **abril** del año en curso, a las **10:30 a.m.**

Se pone en conocimiento de las partes, las respuestas allegadas por la Unidad de Víctimas y la Agencia Nacional de Tierras (archivos 21 y 23).

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **007**. Hoy **28 de febrero de 2024**. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Verbal Pertenencia (Reconvención)

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00909-00

Conforme lo dispuesto en acta del archivo No. 26 de la presente encuadernación y como quiera que la parte demandada en el proceso reivindicatorio y parte demandante en el proceso de pertenencia de la referencia, como tampoco su abogado, justificaron su inasistencia para la diligencia de inspección judicial antes descrita, el Despacho dispone:

1. MULTAR conforme lo establecido en el inciso final del numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., con cinco (05) SMLMV, a la señora YULETH LUGO GARCÍA, por no justificar su inasistencia a la diligencia antes referida. Secretaría oficie de conformidad.
2. MULTAR conforme lo establecido en el inciso final del numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., con cinco (05) SMLMV, al Dr. EULICER RINCÓN MARTÍNEZ, por no justificar su inasistencia a la diligencia antes referida. Secretaría oficie de conformidad.

Por otro lado, en aras de dar continuidad con el trámite del presente proceso, el Despacho dispone señalar la nueva fecha del 16 abril 2024 a las 10:30, a fin de llevar a cabo la inspección judicial prevista en el auto del archivo No. 21 de la presente encuadernación, en los mismos términos allí señalados.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 07 Hoy 28 de Febrero de 2024 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Pertenencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00936-00

En atención al informe secretarial que antecede, este Despacho procede al relevo del abogado designado.

En su lugar, se designa de la lista de abogados elaborada por la secretaría que en efecto adelanta litigios de carácter civil ante este despacho, mismo que corresponde al abogado @ Edison Echavarría Villegas, como abogado de amparo de pobreza.

Para dicho cargo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 154 del Código General del Proceso, conforme al inciso 3º, se le advierte al designado que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación dentro de los 3 días siguientes a la notificación de este proveído o, por el contrario, justificar su rechazo. Si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable con multa de 5 a 10 smmv, además de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y, en ese caso, se le reemplazará.

Así las cosas, ofíciase al abogado en comento, a fin de que manifieste su aceptación al cargo.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 007. Hoy 28 de febrero de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00022-00
Mínima Cuantía - Con Sentencia

En atención al informe secretarial que antecede, se pone en conocimiento de la parte actora las respuestas allegadas por la Cooperativa Colanta (archivos 40, 41 y 42), así como el informe de títulos agregado por la secretaría del despacho (archivo 46) en el que da cuenta los títulos depositados a favor del proceso en referencia.

Vista la solicitud que milita (archivos 45 y 47) en las partes solicitan la entrega de dineros y el abono a cuenta respecto de los dineros a favor del proceso en referencia, el Despacho resuelve:

Ordenar la entrega de títulos de depósitos judiciales a la parte actora, conforme lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, y hasta el tope de la liquidación de crédito y costas en firme.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **007**. Hoy **28 de febrero de 2024**. (C.G.P., art. 295).


HENRRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00209-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Revisadas las actuaciones, el despacho ejerce un control de legalidad sobre el auto de fecha 28 de junio de 2023 (archivo 37), dado que el pronunciamiento dentro del proceso 2021-00249 se dejó sin valor y efecto, razón por la cual, el juzgado RESUELVE:

Dejar sin valor y efecto la providencia de fecha 28 de junio de 2023, en su lugar, se procederá tal como se indicará en providencia de la misma calenda.

Notifíquese, (3)



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 007. Hoy 28 de febrero de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00209-00
Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandada BIO ESTERIL S.A.S., se notificaron por conducta concluyente del auto que libro mandamiento de pago de fecha 04 de agosto de 2021; lo anterior en atención a la actuación procesal de la misma, en el sentido de aportar escritos agregados a los (archivos 17 y 31), en los que coadyuva la solicitud de levantamiento de medidas cautelares de fecha 21 de septiembre de 2021 y suscribe acuerdo de pago de fecha 21 de octubre de 2022, con lo que se puede concluir, sin lugar a dudas, que la entidad mencionada es concedora de la demanda instaurada en su contra.

Por lo anterior y en aras de garantizar el debido proceso a la sociedad ejecutada, por secretaria contabilícese el término de 10 días para que conteste la demanda y/o proponga las excepciones que considere pertinente.

Vencido el término anterior, el proceso ingrese al despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese, (3)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 007. Hoy 28 de febrero de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00209-00 (Acumulado)

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00249-00 (Principal)

Mediante memorial remitido al correo electrónico del despacho el día 21 de octubre de 2022, para el presente proceso donde actúa como demandante LUMIFARMA S.A.S. TECNOLOGY y demandado BIO ESTERIL S.A.S., el demandante solicita se ordene la acumulación del proceso radicado bajo el No. 2021-00209 al radicado bajo el No. 2021-00249, en virtud a que el demandado es común en ambos procesos, se trata de procesos ejecutivos, se persiguen los mismos bienes del ejecutado, y no ha precluido la oportunidad señalada en el inciso 1° del artículo 463 del Código General del Proceso.

Sobre la acumulación de procesos ejecutivos, el artículo 464 del C.G.P. establece lo siguiente:

"Se podrán acumular varios procesos ejecutivos, si tienen un demandado común, siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado.

Para la acumulación se aplicarán las siguientes reglas:

- 1. Para que pueda acumularse un proceso ejecutivo quirografario a otro en el que se persiga exclusivamente la efectividad de la garantía real, es necesario que lo solicite el ejecutante con garantía real.*
- 2. La acumulación de procesos procede, aunque no se haya notificado el mandamiento de pago. No procederá la acumulación si en cualquiera de los procesos ejecutivos hubiere precluido la oportunidad señalada en el inciso 1o del artículo precedente. En la solicitud se indicará esta circunstancia.*
- 3. No son acumulables procesos ejecutivos seguidos ante jueces de distintas especialidades.*
- 4. La solicitud, trámite y en su caso la notificación del mandamiento de pago, se sujetará en lo pertinente a lo dispuesto en los artículos 149 y 150. El auto que la decreta dispondrá el emplazamiento ordenado en el numeral 2 del artículo 463. De allí en adelante se aplicará en lo pertinente lo estatuido en los numerales 3, 4 y 5 del mismo artículo.*
- 5. Los embargos y secuestros practicados en los procesos acumulados surtirán efectos respecto de todos los acreedores. Los créditos se pagarán de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.*

En el presente caso, el despacho considera que la petición de acumular el presente proceso al expediente radicado bajo el No. 2021-00249 donde actúa como demandante LUMIFARMA S.A.S. TECNOLOGY y demandado BIO ESTERIL S.A.S., adelantados en este despacho, cumple con los presupuestos del artículo 464 del C.G.P., por cuanto el demandado es común en ambos procesos, se persiguen los mismos bienes del demandado, en este caso el embargo que recae sobre las cuentas y demás



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

productos bancarios de BIO ESTERIL S.A.S.; así mismo, se tiene que en el presente caso no ha precluido la oportunidad de que trata el inciso 1º artículo 463 ibidem, y por cuanto los procesos a la fecha no se han terminado por cualquier causa.

De igual manera, debe tenerse en cuenta que el presente proceso es el más antiguo, pues, de conformidad con el artículo 149 del C.G.P. ello se determinará por la fecha de la notificación del auto que libró mandamiento de pago o de la práctica de las medidas cautelares, y revisados los expedientes tenemos que en el presente proceso, se tuvo por notificado al demandado el 21 de febrero de 2024, y en el radicado bajo el No. 2021-00249 se tuvo por notificado al demandado el 1 de septiembre de 2021; así mismo, debe tenerse en cuenta que la medida de embargo de las cuentas del demandado surte efectos para el presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado 01 Civil Municipal de Funza, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la acumulación de los procesos ejecutivos radicados bajo los nros. 2021-00209 y 2021-00249, adelantados en este despacho judicial por LUMIFARMA S.A.S. TECNOLOGY en contra de BIO ESTERIL S.A.S., para ser tramitados conjuntamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Tener como expediente principal el radicado bajo el No. 2021-00249.

TERCERO: Radicar las actuaciones de los procesos acumulados en el presente proceso radicado bajo el No. 2021-00249, por cuanto es el proceso más antiguo, conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: La notificación al demandado BIO ESTERIL S.A.S., se entenderá surtida a partir de la notificación por estado electrónico del presente auto, de conformidad con el numeral 1 del artículo 463 del Código General del Proceso.

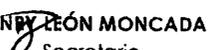
QUINTO: Se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. Conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, publíquese únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese, (3)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 007. Hoy 28 de febrero de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00249-00 (Principal)

En atención a la solicitud de acumulación del proceso (archivo 47), verificado el expediente se observa que la misma se refiere al proceso con radicado nro. 2021-00209, razón por la cual se dará trámite dentro del proceso correspondiente.

Notifíquese, (3)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 007. Hoy 28 de febrero de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00249-00

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00209-00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida dentro del presente trámite, este despacho da aplicación a lo estatuido en el artículo 132 del C. G. del Proceso, ejerciendo control de legalidad oficioso sobre el auto de fecha 19 de abril de 2023 (archivo 52), dado que dentro del plenario se observa que, en atención a la solicitud de acumulación de procesos, el proceso que se conoció en primer lugar por la fecha de notificación del auto que libró mandamiento de pago es el radicado bajo el nro. **2021-00249** conforme lo prevé el artículo 149 del C. G. del P.

Una vez revisada la presente actuación, se observa que en el auto que se profirió el 19 de abril de 2023, se ordenó acumular los procesos en referencia al radicado nro. 2021-00209 en el cual no se encuentra notificado aun la parte demandada, sin tener en cuenta la antigüedad de los procesos conforme lo prevé el artículo 149 del C. G. del P., por lo tanto, el juzgado RESUELVE:

Dejar sin valor y efecto la providencia del 19 de abril de 2023, en su lugar, se procederá tal como se indicará en providencia de la misma calenda.

Notifíquese, (3)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

<p>JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 007. Hoy 28 de febrero de 2024. (C.G.P., art. 295).</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00464-00

Mínima Cuantía

Vencido como se encuentra el término de suspensión ordenado en auto de fecha seis de abril de dos mil veintidós (archivo 11), este despacho:

RESUELVE:

REANUDAR el trámite del presente proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta el escrito allegado por las partes (archivo 10), el despacho tiene por notificado por conducta concluyente al ejecutado Arbey Reinaldo Cortes Moreno, del auto de fecha 03 de noviembre de 2021; lo anterior en atención a la actitud procesal del mismo, en el sentido de aportar escrito, en el que suscribe acuerdo de pago de fecha 31 de enero de 2022, con el que se puede concluir, sin lugar a dudas, que el ejecutado es conocedor de la demanda instaurada en su contra al mencionar el número de proceso en referencia.

Por lo anterior y en aras de garantizar el debido proceso al ejecutado, por secretaria contabilícese el término de 10 días para que conteste la demanda y/o proponga las excepciones que considere pertinente.

Vencido el término anterior, el proceso ingrese al despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 007. Hoy 28 de febrero de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

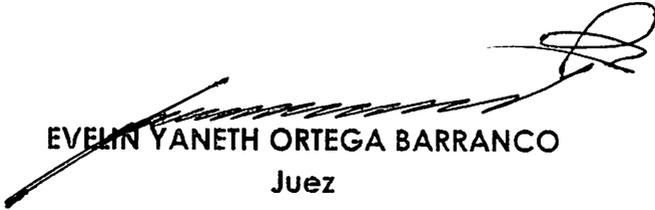
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00490-00

Menor Cuantía – Con Sentencia

En atención a la solicitud de la parte actora (archivo 39), se dispone que por secretaria se requiera nuevamente a la sucursal de Bancolombia con el fin de que informe el trámite dado al oficio nro. 1195 de fecha 24 de octubre de 2022, en el que se le solicitó informara el valor del dinero que se encuentra retenido a favor del proceso de la referencia conforme a la orden de embargo por este despacho y que fue radicada bajo su código interno nro. 92739633 el 24 de febrero de 2022.

Se pone en conocimiento de las partes, el informe de títulos agregado por la secretaria del despacho.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 007. Hoy 28 de febrero de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

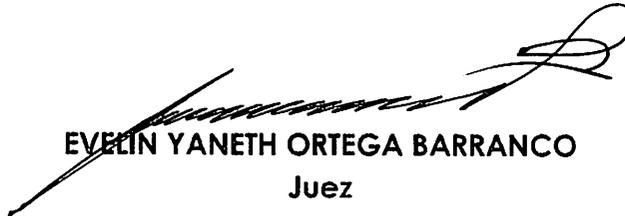
Sucesión

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00831-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora (archivo 14), en el que aclara el numero de cedula de la causante Eva González de Poveda (q.e.p.d.), siendo correcto el numero **20.539.524**, la misma se tendrá en cuenta para los efectos del presente tramite.

Se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y la DIAN (archivos 12 y 13).

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **007**. Hoy **28 de febrero de 2024**. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

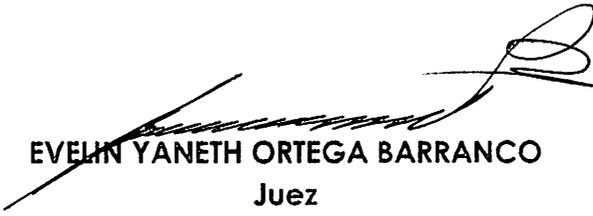
Funza, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00179-00
Mínima Cuantía - Sin Sentencia
C. 1

Al amparo de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 278, y el artículo 443 del C.G.P., como quiera que no existen pruebas que practicar y, que el material probatorio aportado al escrito de la demanda junto con la contestación de la misma es suficiente para resolver el objeto del litigio mediante sentencia escrita.

En consecuencia, **CORRASE TRASLADO** a las partes, por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión (art. 117 inciso 3° ibidem).

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 007. Hoy 28 de febrero de 2024. (C.G.P., art. 295).



HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PERTENENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00202-00

Téngase en cuenta la aceptación de cargo, del curador ad-litem de las personas indeterminadas dentro del proceso de la referencia (Dr. LUIS FELIPE LÓPEZ DIAZ), allegada en el memorial que obra en el archivo No. 46 de la presente encuadernación. En tal sentido, Secretaría remita acta de notificación y/o posesión al mentado abogado y el link del expediente, para el fin pertinente.

Por otro lado, requiérase a la parte actora para que dé trámite al oficio No. 025 adiado 1 de febrero de 2024, a fin de tramitarlo ante la entidad correspondiente.

Asimismo, agréguese al expediente el memorial del archivo No.47 de la presente encuadernación, en el cual, el demandado Ángel de Jesús Monroy Rodríguez indica que está enterado de la aceptación de la renuncia de quien fuera su apoderada Mayra Alejandra Meléndez Rincón, y con quien se encuentra a paz y salvo de todo concepto.

En consecuencia y como quiera que la solicitud del archivo No. 039 y la documental del archivo No. 047 cumplen con los requisitos del artículo 76 inciso 4º del C.G.P. el Despacho dispone: ACEPTAR la renuncia de poder allegada por la Dra. MAYRA ALEJANDRA MELÉNDEZ RINCÓN como apoderada judicial del demandado ÁNGEL DE JESÚS MONROY RODRÍGUEZ.

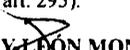
Finalmente, de acuerdo a lo resuelto en párrafo anterior, el Juzgado requiere nuevamente al demandado Ángel de Jesús Monroy Rodríguez, a fin de que, constituya apoderado judicial para que lo continúe representando dentro del asunto de la referencia, por tratarse de un proceso de doble instancia y en aras de salvaguardar su derecho al debido proceso y contradicción.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 07 Hoy 28 de Febrero de 2024 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00449-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Al amparo de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 278, y el artículo 443 del C.G.P., como quiera que no existen pruebas que practicar y, que el material probatorio aportado al escrito de la demanda junto con la contestación de la misma es suficiente para resolver el objeto del litigio mediante sentencia escrita.

En consecuencia, **CORRASE TRASLADO** a las partes, por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión (art. 117 inciso 3º ibidem).

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 007. Hoy 28 de febrero de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ejecutivo menor cuantía
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00515- 00

Subsanada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE, contra ARMANDO BRAVO GARZÓN, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ S/N. Fecha de vencimiento: 9 de diciembre de 2022.

1.) \$76.946.890 pesos m/cte., por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios causados respecto de del capital descrito en el numeral primero, desde el 10 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) \$5.020.207 pesos m/cte, por concepto intereses de plazo, liquidados desde el 22 de junio de 2022 hasta la fecha de vencimiento de la obligación, suma contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ** quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese(2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.07 Hoy 28 de Febrero de 2024 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ejecutivo mínima cuantía
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00525- 00

Subsanada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO RECODO DEL SAN ANDRES P.H. contra DORA ANGELA MORENO CABIATIVA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$ 1.950.800 pesos m/cte., por concepto de 18 cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante los meses comprendidos entre febrero de 2022 al mes de julio de 2023, tal como se verifica en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) Por las expensas comunes que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de cada obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o artículo 8 de la ley 2213 del 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Se le reconoce personería al Dr. HITLER GERMAN HERNANDEZ PIRAQUIVE, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese(2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.07 Hoy 28 de Febrero de 2024 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ejecutivo mínima cuantía
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00532- 00

Subsanada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de TERRA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA, contra ALEXANDER OSWALDO MORENO, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$12.370.000 pesos m/cte., por concepto cánones de arrendamiento, correspondientes a los meses de diciembre de 2022, enero, febrero de 2023 y 27 días del mes marzo de 2023 , contenidos en el contrato allegado como base de la ejecución.

2.) \$5.000.000 pesos m/cte, por concepto de cláusula penal pactada en el contrato base de la acción.

3.) Niéguese la pretensión G.- referente a los intereses moratorios sobre los cánones de arrendamiento, ya que estos con la cláusula penal, resultan incompatibles, toda vez que las dos figuras tienen idéntica finalidad y, por ende, se estaría cobrando al deudor dos veces por la misma obligación, que es pagar por su retardo o incumplimiento.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a **IVETTE MILLÁN MILLÁN** quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese(2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

~~SECCION DE UNICA EJECUCION DE SENTENCIAS~~

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.07 Hoy 28 de Febrero de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEON MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00562-00
Mínima Cuantía
C. 1

Teniendo en cuenta que los documentos base de la acción, (pagaré) reúne las exigencias contenidas en los artículos 82, 85, 422 y 430 del C.G.P., el despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO FINANADINA S.A., contra GINA CAROLINA VIRGUEZ ROA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré nro. 1151461645 Obligación 1906128111

1. Por la suma de \$34.252.750,00 pesos m/cte., por concepto de Capital insoluto representado en el pagaré aportado.
2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1., liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por la suma de \$2.772.452 pesos m/cte., por concepto de intereses causados y no pagados, causados desde el 24 de junio hasta el 14 de septiembre de 2023.
4. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a **José Wilson Patiño Forero**, como apoderado de la parte actora, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legítimamente en la recta y cumplida administración de justicia.

Notifíquese, (2)

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 007. Hoy 28 de febrero de 2024. (C.G.P. art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00564-00
Mínima Cuantía
C. 1

Previo a atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Dirija poder y demanda al juez competente, de acuerdo a lo normado en el artículo 74 y 82 numeral 1) del C. G. del P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 007. Hoy 28 de febrero de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00566-00
Mínima Cuantía
C. 1

Teniendo en cuenta que los documentos base de la acción, (pagaré) reúne las exigencias contenidas en los artículos 82, 85, 422 y 430 del C.G.P., el despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra ANDRES SANTIAGO RODRIGUEZ ORTEGA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré nro. 1920089512

1. Por la suma de \$19.096.476,00 pesos m/cte., por concepto de Capital insoluto representado en el pagaré aportado.
2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1., liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 5 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a **Diana Esperanza León Lizarazo**, como apoderada de la parte actora, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez





JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00567-00

Mínima Cuantía

C. 1

Teniendo en cuenta que los documentos base de la acción, (pagaré) reúne las exigencias contenidas en los artículos 82, 85, 422 y 430 del C.G.P., el despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO POPULAR S.A., contra WILDER FERNANDO BARON MORATO, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré nro. 3630940000050

1. Por la suma de \$28.685.604,00 pesos m/cte., por concepto de Capital insoluto representado en el pagaré aportado.
2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1., liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por la suma de \$2.701.753,00 pesos m/cte., por concepto de las cuotas en mora del 5 de octubre de 2021 al 5 de octubre del 2022, descritas en la pretensión 1.1. de la demanda.
4. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 3., liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible cada una de ellas, hasta que se verifique el pago de la obligación.
5. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a **Mery Alicia Camargo Fajardo**, como apoderad@ de la parte actora, en los mismos términos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Notifíquese, (2)



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **007**. Hoy **28 de febrero de 2024**. (C.G.P., art. 295).

HENRY JÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00568-00

Mínima Cuantía

C. 1

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía**, a favor de **URBANIZACIÓN RECODO DEL SAN ANDRES** contra **JAVIER ARTURO GONZALEZ PONS** por las consecutivas obligaciones:

1. \$1.537.933,00 por concepto de las cuotas ordinaria correspondientes a los meses de abril 2022 a julio 2023, contenida en la certificación expedida por la administradora de la copropiedad demandante vista a folios 5 archivo 1 de este cuaderno.
2. Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias contenidas en los numerales 1 a 7 de este proveído, causados a partir del día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada cuota, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
3. Por el valor de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda.
4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a **Hitler German Hernández Piraquive**, como apoderad@ de la parte actora, en los mismos términos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Notifíquese, (2)



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **007**. Hoy **28 de febrero de 2024**. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00569-00

Mínima Cuantía

C. 1

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía**, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ZUAME ALISOS P.H.** contra **ANDRES DAVID RODRIGUEZ PRIETO** por las consecutivas obligaciones:

1. \$7.127.300,00 por concepto de 62 cuotas ordinaria correspondientes a los meses de agosto de 2018 a septiembre de 2023, contenida en la certificación expedida por la administradora de la copropiedad demandante vista a folios 12 a 14 del archivo 1 de este cuaderno.
2. \$481.200,00 por concepto de las sanciones correspondientes a los meses de mayo de 2019, agosto de 2021, junio de 2022 y mayo de 2023, contenida en la certificación expedida por la administradora de la copropiedad demandante vista a folios 12 a 14 del archivo 1 de este cuaderno.
3. \$459.400,00 por concepto de las cuotas extraordinarias correspondientes a los meses de junio de 2019, mayo de 2021 y marzo de 2023, contenida en la certificación expedida por la administradora de la copropiedad demandante vista a folios 12 a 14 del archivo 1 de este cuaderno.
4. Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y sanciones contenidas en los numerales 1 a 3 de este proveído, causados a partir del día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada cuota, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
5. Por el valor de las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás obligaciones accesorias conforme a la ley que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda.
6. Por los intereses moratorios sobre las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

7. Por los intereses moratorios sobre las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás obligaciones accesorias conforme a la ley que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a **Jeckson Orlando Navarro Garzón**, como apoderad@ de la parte actora, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

<p>JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA - CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 007. Hoy 28 de febrero de 2024. (C.G.P., art. 295).</p> <p>HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00570-00
Mínima Cuantía
C. 1

Teniendo en cuenta que los documentos base de la acción, (pagaré) reúne las exigencias contenidas en los artículos 82, 85, 422 y 430 del C.G.P., el despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra SANDRA PATRICIA REYES GONZALEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré nro. 009106100005762 obligación 725009100083613

1. Por la suma de \$19.839.905,00 pesos m/cte., por concepto de Capital insoluto representado en el pagaré aportado.
2. Por los intereses remuneratorios liquidados a la tasa nominal anual equivalente al 12.4260% + 4.8 % efectivo anual liquidados sobre el capital contenido en el número 1 desde el 26 de enero de 2022 al 2 de octubre del 2023. Sin que supere la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1., liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 3 de octubre del 2023, hasta que se verifique el pago de la obligación.
4. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a **Sonia Rodríguez López**, como apoderad@ de la parte actora, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 007. Hoy 28 de febrero de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY JÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00571-00

Mínima Cuantía

C. 1

Teniendo en cuenta que los documentos base de la acción, (pagaré) reúne las exigencias contenidas en los artículos 82, 85, 422 y 430 del C.G.P., el despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, contra MARIA ALEJANDRA RAMIREZ JAIMES, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré nro. 061002424

1. Por la suma de \$4.584.712,00 pesos m/cte., por concepto de Capital insoluto representado en el pagaré aportado.
2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1., liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a **Edison Echavarría Villegas**, como apoderad@ de la parte actora, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 007. Hoy 28 de febrero de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00572-00
Mínima Cuantía
C. 1

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Apórtese escrito de poder otorgado por el banco actor donde se delimiten los encargos conferidos y los demás aspectos relevantes del proceso en debida forma, de conformidad con el artículo 74 ejusdem.
2. Aclare en la pretensión primera el valor por concepto de capital ya que indica en letra y número valores diferentes.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 007. Hoy 28 de febrero de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00576-00
Mínima Cuantía

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de TITULARIADORA COLOMBIANA S.A. HITOS., endosataria de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra GOMEZ TORRES MARTHA ISABEL, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. **05700473900039380**

- 1.) Por la cantidad \$39.669.489,63 m/cte., por concepto del capital acelerado a la presentación de la demanda, contenido en el Pagaré crédito hipotecario allegado como base de la ejecución.
- 2.) Por la cantidad \$4.279.206,42 pesos m/cte., por concepto del capital de las 7 cuotas en mora, correspondientes a los meses de abril a octubre de 2023, contenidas en el pagaré allegado como base de recaudo.
- 3.) Por los intereses moratorios causados sobre los valores indicados en los numerales 1 y 2 desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.
- 4.) Por la cantidad \$2.16.271,38 pesos m/cte., por concepto de los intereses de plazo causados sobre las 7 cuotas vencidas.
- 5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. **50C- 1782418**. Oficiase a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.
- 6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las



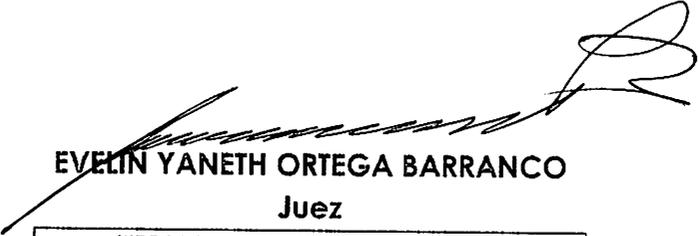
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería al doctor@ **Luisa Angelica Suarez Jola**, quien actuará como apoderad@ judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 007. Hoy 28 de febrero de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00577-00
Mínima Cuantía
C. 2

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESPREPO, contra AICHEL NOHELIA PIRATOVA DIAZ, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. **52484204**

- 1.) Por la cantidad \$13.755.857,41 pesos m/cte., por concepto del capital acelerado a la presentación de la demanda, contenido en el Pagaré crédito hipotecario allegado como base de la ejecución.
- 2) Por la cantidad \$2.312.686,17 pesos m/cte., por concepto del capital de las 7 cuotas en mora, correspondientes a los meses de marzo a septiembre de 2023, contenidas en el pagaré allegado como base de recaudo.
- 3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.
- 4.) Por la cantidad \$1.027.837,36 pesos m/cte., por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.
- 5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. **50C- 1791233**. Oficiese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.
- 6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la doctora **Paula Andrea Zambrano Susatama**, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 007. Hoy 28 de febrero de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00580-00
Menor Cuantía
C. 2

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESPREPO, contra CESAR JAVIER TAUTA NOGUERA y JOHANNA PANTANO ORGANISTA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. **80656745**

- 1.) Por 159.113.1571 UVR, por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré que milita en la presente encuadernación y que, al 06 de octubre de 2023, equivalía a la suma \$56.234.424,34 pesos m/cte.
- 2.) Por 8.816.9578 UVR, por concepto del capital de ocho (08) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 5 de febrero de 2023 al 5 de octubre de 2023, contenidas en el mismo pagaré allegado como base de recaudo y que al 06 de octubre de 2023, equivalían a la suma de \$3.116.125,38 pesos m/cte.
- 3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.
- 4.) Por 7.917.8046 UVR, por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas y no pagadas, los cuales equivalen a la suma de \$2.798.342,97 pesos m/cte.
- 5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. **50C- 1879353**. Oficiese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.
- 6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la doctora **Paula Andrea Zambrano Susatama**, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 007. Hoy 28 de febrero de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LION MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00581-00
Mínima Cuantía - Sin Sentencia
C. 1

Teniendo en cuenta que los documentos base de la acción, (pagaré) reúne las exigencias contenidas en los artículos 82, 85, 422 y 430 del C.G.P., el despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BLANCA INES FORERO SALAZAR, contra MARIA INES CADENA DE CIFUENTES, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré nro. CA-18070298

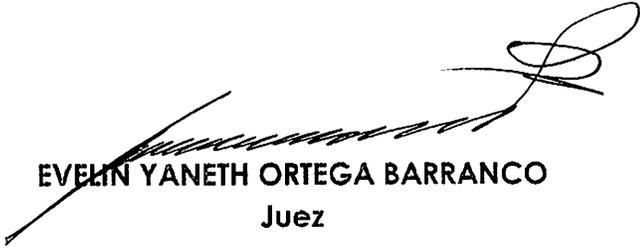
1. Por la suma de \$20.000.000,00 de pesos m/cte., por concepto de Capital insoluto representado en el pagaré aportado.
2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1., liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a **GONZALO J. GARZON CHACON**, como apoderad@ de la parte actora, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 007. Hoy 28 de febrero de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00582-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada vía correo electrónico y conforme al artículo 92 del C.G. del Proceso, que dispone: «[...] [e]l demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, [...]» (Negrilla y subrayado fuera del texto.).

Por lo anterior, se AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA, no se ordena la devolución de documentos puesto que estamos ante la presentación de demanda virtual y en este despacho no se encuentran documentos originales, secretaría déjese las constancias de rigor en los libros respectivos de su salida.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 007. Hoy 28 de febrero de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Despacho Comisorio
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00585-00

Teniendo en cuenta la comisión proveniente del juzgado Cuarenta Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D. C., este Despacho dispone:

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del juzgado antes citado, señalando el día 19 del mes Marzo del año 2024, a partir de hora de las 10:30 a fin de evacuar la diligencia de Secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1663108**.

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia Heidy Lorena Sanchez quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem.

Cumplida la comisión, devuélvase al juzgado de origen dejando las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 007. Hoy 28 de febrero de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00586-00
Mínima Cuantía - Sin Sentencia
C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de INVERSIONES EN FINCA RAIZ LA UNIVERSAL S.A.S., contra BLANCA NOHORA GUTIERREZ DE FORERO, BLANCA STELLA GUTIERREZ JIMENEZ y YESID REYES GARCIA, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.) Por la suma de \$3.595.000.00 pesos m/cte., por concepto de los cánones de arrendamiento, causados y no pagados en los periodos comprendidos de los meses 1 de agosto, 1 de septiembre y 1 de octubre de 2023, contenidos en el contrato de arrendamiento suscrito el 12 de abril de 2023 que milita en la presente encuadernación.
- 2.) Por el valor de los cánones de arrendamiento y cuotas de administración que se sigan causando, hasta que el inmueble sea restituido.
- 3.) Por el valor de \$2.892.000.00 pesos m/cte., por concepto de la cláusula penal del contrato de arrendamiento.
- 4.) Por el valor de \$255.000.00 pesos m/cte., por concepto de cuotas de administración debidas y no pagadas.
- 5.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.
- 6.) Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y lo dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusden*.

Se le reconoce personería a **Lizzeth Vianey Agredo Casanova** en su calidad de representante legal de AFFI S.A.S., como apoderada de la parte actora, en los mismos términos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Notifíquese, (2)



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 007. Hoy 28 de febrero de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00587-00

Menor Cuantía - Sin Sentencia

Teniendo en cuenta que las facturas, satisfacen las exigencias del art. 422 del C.G.P., el despacho con fundamento normativo del artículo 430 Ibídem;

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de POLINYLON S.A., y en contra de TEXTILES VMG S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$4.243.174,00 m/cte, por concepto de capital contenido en la **Factura No.** PFB31732 de fecha 29 de agosto de 2022 y vencimiento 29 de noviembre de 2023 aportada como título base de la ejecución.
2. Por la suma de \$ 8,792,572,00 m/cte, por concepto de capital contenido en la **Factura No.** PFB31771, de fecha 30 de agosto de 2022 y vencimiento 30 de noviembre de 2022 aportada como título base de la ejecución.
3. Por la suma de \$ 4,511,311,00 m/cte, por concepto de capital contenido en la **Factura No.** PFB31845, de fecha 8 de septiembre de 2022 y vencimiento 8 de diciembre de 2022 aportada como título base de la ejecución.
4. Por la suma de \$ 2,768,326,00 m/cte, por concepto de capital contenido en la **Factura No.** . PFB31985, de fecha 21 de septiembre de 2022 y vencimiento 21 de diciembre de 2022 aportada como título base de la ejecución.
5. Por la suma de \$ 6,307,119,00 m/cte, por concepto de capital contenido en la **Factura No.** PFB32025, de fecha 26 de septiembre de 2022 y vencimiento 26 de diciembre de 2022 aportada como título base de la ejecución.
6. Por la suma de \$ 13,310,029,00 m/cte, por concepto de capital contenido en la **Factura No.** PFB32298, de fecha 14 de octubre de 2022 y vencimiento 14 de enero de 2023 aportada como título base de la ejecución.



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

7. Por la suma de \$3,326,311,00 m/cte, por concepto de capital contenido en la **Factura No.** PFB32299, de fecha 14 de octubre de 2022 y vencimiento 14 de enero de 2023 aportada como título base de la ejecución.
8. Por la suma de \$1,685,230,00 m/cte, por concepto de capital contenido en la **Factura No.** PFB32350, de fecha 20 de octubre de 2022 y vencimiento 20 de enero de 2023 aportada como título base de la ejecución.
9. Por la suma de \$14,787,771,00 m/cte, por concepto de capital contenido en la **Factura No.** PFB32386, de fecha 21 de octubre de 2022 y vencimiento 21 de enero de 2023 aportada como título base de la ejecución.
10. Por la suma de \$8,243,249,00 m/cte, por concepto de capital contenido en la **Factura No.** PFB32463, de fecha 27 de octubre de 2022 y vencimiento 27 de enero de 2023 aportada como título base de la ejecución.
11. Por la suma de \$5,936,457,00 m/cte, por concepto de capital contenido en la **Factura No.** PFB32545, de fecha 8 de noviembre de 2022 y vencimiento 8 de febrero de 2023 aportada como título base de la ejecución.
12. Por la suma de \$2,685,282,00 m/cte, por concepto de capital contenido en la **Factura No.** PFB32570, de fecha 11 de noviembre de 2022 y vencimiento 11 de febrero de 2023 aportada como título base de la ejecución.
13. Por la suma de \$3,269,548,00 m/cte, por concepto de capital contenido en la **Factura No.** PFB32602, de fecha 11 de noviembre de 2022 y vencimiento 11 de noviembre de 2022 aportada como título base de la ejecución.
14. Por la suma de \$2,713,902,00 m/cte, por concepto de capital contenido en la **Factura No.** PFB32609, de fecha 11 de noviembre de 2022 y vencimiento 11 de febrero de 2023 aportada como título base de la ejecución.
15. Por la suma de \$2,571,346,00 m/cte, por concepto de capital contenido en la **Factura No.** PFB32631, de fecha 12 de noviembre de 2022 y vencimiento 12 de noviembre de 2022 aportada como título base de la ejecución.



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

16. Por la suma de \$2,649,570,00 m/cte, por concepto de capital contenido en la **Factura No.** PFB32639, de fecha 16 de noviembre de 2022 y vencimiento 16 de noviembre de 2022 aportada como título base de la ejecución.
17. Por la suma de \$2,447,312,00 m/cte, por concepto de capital contenido en la **Factura No.** PFB32684, de fecha 21 de noviembre de 2022 y vencimiento 21 de febrero de 2023 aportada como título base de la ejecución.
18. Por la suma de \$6,301,543,00 m/cte, por concepto de capital contenido en la **Factura No.** PFB32717, de fecha 21 de noviembre de 2022 y vencimiento 21 de febrero de 2023 aportada como título base de la ejecución.
19. Por la suma de \$2,621,004,00 m/cte, por concepto de capital contenido en la **Factura No.** PFB32778, de fecha 28 de noviembre de 2022 y vencimiento 28 de febrero de 2023 aportada como título base de la ejecución.
20. Por la suma de \$2,679,017,00 m/cte, por concepto de capital contenido en la **Factura No.** PFB32845, de fecha 5 de diciembre de 2022 y vencimiento 5 de marzo de 2023 aportada como título base de la ejecución.
21. Por la suma de \$2,707,327,00 m/cte, por concepto de capital contenido en la **Factura No.** PFB32925, de fecha 9 de diciembre de 2022 y vencimiento 9 de marzo de 2023 aportada como título base de la ejecución.
22. Por la suma de \$2,650,475,00 m/cte, por concepto de capital contenido en la **Factura No.** PFB33073, de fecha 29 de diciembre de 2022 y vencimiento 29 de marzo de 2023 aportada como título base de la ejecución.
23. Por la suma de \$4,109,127,00 m/cte, por concepto de capital contenido en la **Factura No.** PFB33256, de fecha 26 de enero de 2023 y vencimiento 26 de abril de 2023 aportada como título base de la ejecución.
24. Por la suma de \$9,124,201,00 m/cte, por concepto de capital contenido en la **Factura No.** PFB33289, de fecha 31 de enero de 2023 y vencimiento 31 de abril de 2023 aportada como título base de la ejecución.
25. Por la suma de \$1,390,357,00 m/cte, por concepto de capital contenido en la **Factura No.** PFB33438, de fecha 15 de febrero de 2023 y vencimiento 15 de mayo de 2023 aportada como título base de la ejecución.



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

26. Por la suma de \$1,390,357,00 m/cte, por concepto de capital contenido en la **Factura No.** PFB33498, de fecha 22 de febrero de 2023 y vencimiento 22 de mayo de 2023 aportada como título base de la ejecución.
27. Por la suma de \$4,811,070,00 m/cte, por concepto de capital contenido en la **Factura No.** PFB33655, de fecha 10 de marzo de 2023 y vencimiento 10 de junio de 2023 aportada como título base de la ejecución.
28. Por la suma de \$1,390,357,00 m/cte, por concepto de capital contenido en la **Factura No.** PFB33656, de fecha 10 de marzo de 2023 y vencimiento 10 de junio de 2023 aportada como título base de la ejecución.
29. Por la suma de \$1,313.760,00 m/cte, por concepto de capital contenido en la **Factura No.** PFB33712, de fecha 17 de marzo de 2023 y vencimiento 17 de junio de 2023 aportada como título base de la ejecución.
30. Por la suma de \$1,355,022,00 m/cte, por concepto de capital contenido en la **Factura No.** PFB33713, de fecha 17 de marzo de 2023 y vencimiento 17 de junio de 2023 aportada como título base de la ejecución.
31. Por la suma de \$ 1,377,377,00 m/cte, por concepto de capital contenido en la **Factura No.** PFB33732 de fecha 22 de marzo de 2023 y vencimiento 22 de junio de 2023 aportada como título base de la ejecución.
32. Por los intereses de mora sobre el valor indicado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
33. Por la suma de \$ 2.105.403,00 m/cte, por concepto de saldo contenido en la **Factura No.** PFB32586 de fecha 11 de noviembre de 2022 y vencimiento 11 de noviembre de 2022 aportada como título base de la ejecución.
34. Por los intereses de mora sobre el valor indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados desde el día siguiente a la fecha del último abono hecho a la obligación, esto es, a partir del 14 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
35. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal. -

Se reconoce personería a **Edgar Julián Becerra Pineda**, como apoderado de la parte actora en los mismos términos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Notifíquese, (2)



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 007. Hoy 28 de febrero de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00590-00
Menor Cuantía - Sin Sentencia

Previo a atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Aporte de manera legible los pagare que reposan a folios 13 al 16, 29 al 34 y 39 al 42 del archivo 01 DemandaAnexos, toda vez que no es posible para el despacho leerlos a fin de verificar la información allí contenida.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 007. Hoy 28 de febrero de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Verbal

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00597-00

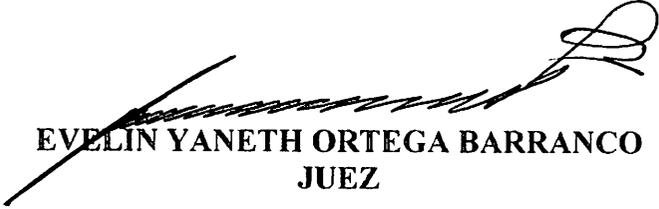
Como quiera que la demanda no fue subsanada según lo ordenado por el Despacho en auto calendarado 29 de noviembre de 2023, el Juzgado dispone rechazarla.

Téngase en cuenta que, respecto del requerimiento contenido en el numeral 1) de dicha providencia, se requirió a la parte actora que acreditara el requisito de procedibilidad, esto es, la conciliación prejudicial, sin embargo, la mencionada allegó manifestaciones respecto de los datos de notificación de la parte pasiva, lo cual no tiene relación con lo solicitado por este Juzgado.

En consecuencia, este Despacho resuelve:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previas las anotaciones respectivas. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 07 Hoy 28 de Febrero de 2024 (C.G.P., art. 295).</p> <p>HENRY LÉON MONCADA Secretario</p>
--



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00599-00
Mínima Cuantía - Sin Sentencia
C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 430 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **FINANCIERA COMULTRASAN**, contra **MARYORI FORERO ARENAS**, por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré nro. 055-0264-004448903

1.) Por la cantidad \$12.555.638.00 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré antes relacionado, allegado como base de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde el día siguiente a su vencimiento esto es desde el 04 de febrero 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República en moneda legal.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ**, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 007. Hoy 28 de febrero de 2024. (C.C.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00600-00
Mínima Cuantía - Sin Sentencia
C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 430 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **FINANCIERA COMULTRASAN**, contra **CARLOS MAURICIO GUARIN RUIZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré nro. 002-0264-004968837

1.) Por la cantidad \$12.581.160.00 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré antes relacionado, allegado como base de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde el día siguiente a su vencimiento esto es desde el 04 de enero 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República en moneda legal.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ**, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

<p>JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA - CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 007. Hoy 28 de febrero de 2024. (C.G.P., art. 295).</p> <p> HENRY LEON MONCADA Secretario</p>
--



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00602-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 430 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **FINANCIERA COMULTRASAN**, contra **EDER FABIAN ARAGON GUARNIZO**, por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré nro. 055-0264-004611412

1.) Por la cantidad \$7.771.352.00 pesos m/cte., por concepto del capital acelerado desde el 10 de abril de 2023 contenido en el Pagaré antes relacionado, allegado como base de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde el día siguiente a su vencimiento esto es desde el 11 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República en moneda legal.

Por el pagaré nro. 070-0264-004740220

3.) Por la cantidad \$2.500.000.00 pesos m/cte., por concepto del capital acelerado desde el 17 de abril de 2023 contenido en el Pagaré antes relacionado, allegado como base de la ejecución.

4.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde el día siguiente a su vencimiento esto es desde el 18 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República en moneda legal.

5.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería a **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ**, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese, (2)



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 007. Hoy 28 de febrero de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00607-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía**, a favor de **CONJUNTO QUINTAS DE CELTA III P.H.** contra **LADY VIVIANA CARVAJAL HURTADO y SAMUEL ANDRES CORDOBA JIMENEZ** por las consecutivas obligaciones:

1. \$4.152.000,00 por concepto de 17 cuotas ordinaria correspondientes a los meses de marzo de 2022 a julio de 2023, contenida en la certificación expedida por la administradora de la copropiedad demandante vista a folios 5 del archivo 1 de este cuaderno.
2. \$250.000,00 por concepto de las sanciones correspondientes a la sanción por inasistencia a asamblea, contenida en la certificación expedida por la administradora de la copropiedad demandante vista a folios 5 del archivo 1 de este cuaderno.
3. \$1.850.000,00 por concepto de las 17 cuotas extraordinaria correspondientes al mes de enero de 2023, contenida en la certificación expedida por la administradora de la copropiedad demandante vista a folios 5 del archivo 1 de este cuaderno.
4. \$1.005.400,00 Por concepto de los intereses moratorios causados sobre las 17 cuotas de administración ordinarias, contenidas en el numeral 1 de este proveído, causados a partir del día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada cuota, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
5. Por el valor de las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás obligaciones accesorias conforme a la ley que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda.
6. Por los intereses moratorios sobre las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a **Mónica Patricia Hortua Peñuela**, como apoderad@ de la parte actora, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 007. Hoy **28 de febrero de 2024**. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00610-00
Menor Cuantía - Sin Sentencia

Teniendo en cuenta que los documentos base de la acción, (pagaré) reúne las exigencias contenidas en los artículos 82, 85, 422 y 430 del C.G.P., el despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra PEDRO LIBARDO BEJARANO BELTRAN, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré nro. 203250081240

1. Por la suma de \$32.460.954,35 pesos m/cte., por concepto de capital insoluto representado en el pagaré aportado.
2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1., liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 5 de enero 2023, hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por la suma de \$22.808.422,16 pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagare base de ejecución.
4. Por la suma de \$23.701.403,01 por concepto de intereses de mora de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.
5. Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor CAMION marca MITSUBISHI FUSO, con número de PLACAS **WLK-805**, de propiedad de la parte ejecutada PEDRO LIBARDO BEJARANO BELTRAN. Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería EDWIN JOSEBOLAYA MELO, como apoderado de la parte actora, en los mismos términos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Notifíquese, (2)



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **006**. Hoy **22** de febrero de **2024**. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00615-00
Menor Cuantía - Sin Sentencia
C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 85, 422 y 430 del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", contra MANOLO CAICEDO PINZON, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Nro. M026300105187601589626119317

- 1.- Por la suma de **\$103.258.703,51,00** pesos m/cte., por concepto de clausula aceleratoria desde la fecha de presentación de la demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral anterior, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago de la obligación.
- 3.- Por la suma de **\$10.543.116,10** pesos m/cte., por concepto de intereses corrientes causados hasta el 23 de octubre de 2023.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *eiusdem*.

Se le reconoce personería a la doctora **Dalis María Cañarete Camacho**, quien actuará en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante en atención al poder conferido.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 007. Hoy 28 de febrero de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00616-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta que las facturas, satisfacen las exigencias del art. 422 del C.G.P., el despacho con fundamento normativo del artículo 430 Ibídem;

RESUELVE:

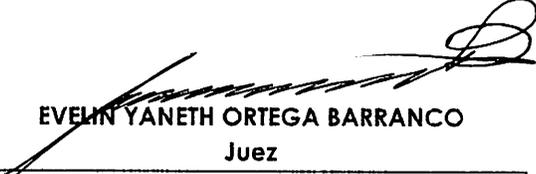
LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COMBUSTIBLES UNIGAS S.A.S., y en contra de LACTEOS APRENZELL S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 2.817.849,00 m/cte, por concepto de capital contenido en la **Factura No.** COAT - 2678 de fecha 16 de octubre de 2022, con fecha de vencimiento 26 de octubre de 2022 aportada como título base de la ejecución.
2. Por la suma de \$ 4.097.582,00 m/cte, por concepto de capital contenido en la **Factura No.** COAT – 2848 de fecha 01 de noviembre de 2022, con fecha de vencimiento 11 de noviembre de 2022 aportada como título base de la ejecución.
3. Por la suma de \$ 2.799.368,00 m/cte, por concepto de capital contenido en la **Factura No.** COAT – 3026 de fecha 16 de noviembre de 2022, con fecha de vencimiento 26 de noviembre de 2022 aportada como título base de la ejecución.
4. Por los intereses de mora sobre el valor indicado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada obligación, y hasta cuando se verifique el pago total de las facturas.
5. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal. -

Se reconoce personería a **Carlos Andrés Ruiz Pinzón**, como apoderado de la parte actora en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 007. Hoy 28 de febrero de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00618-00
Menor Cuantía - Sin Sentencia

Teniendo en cuenta que los documentos base de la acción, (pagaré) reúne las exigencias contenidas en los artículos 82, 85, 422 y 430 del C.G.P., el despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra LEIDY BIBIANA ARIZA GARCIA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré nro. 1A07618787

1. Por la suma de \$ 96.024.703,00 pesos m/cte., por concepto de saldo a capital representado en el pagaré aportado.
2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1., liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 03 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por la suma de \$ 6.624.109,00 pesos m/cte., por concepto de intereses corrientes causados desde el 5 de julio de 2023 hasta el día 2 de noviembre de 2023.
4. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a **Carolina Abello Otalora**, como apoderado de la parte actora, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

<p>JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 007. Hoy 28 de febrero de 2024. (C.G.P., art. 295).</p> <p>HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00619-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta que las facturas, satisfacen las exigencias del art. 422 del C.G.P., el despacho con fundamento normativo del artículo 430 Ibídem;

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de SOLDATECH S.A.S., y en contra de KOBE COLOMBIA S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$524.790,00 m/cte, por concepto de capital contenido en la **Factura No. FE 7936** aportada como título base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora sobre el valor indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados desde el día siguiente que se hizo exigible la obligación, esto es, a partir del 17 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.
3. Por la suma de \$524.790,00 m/cte, por concepto de capital contenido en la **Factura No. FE 7937** aportada como título base de la ejecución.
4. Por los intereses de mora sobre el valor indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados desde el día siguiente que se hizo exigible la obligación, esto es, a partir del 17 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.
5. Por la suma de \$524.790,00 m/cte, por concepto de capital contenido en la **Factura No. FE 7938** aportada como título base de la ejecución.
6. Por los intereses de mora sobre el valor indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados desde el día siguiente que se hizo exigible la obligación, esto es, a partir del 17 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.
7. Por la suma de \$26.775,00 m/cte, por concepto de capital contenido en la **Factura No. FE 8047** aportada como título base de la ejecución.
8. Por los intereses de mora sobre el valor indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados desde el día siguiente que se hizo exigible la obligación, esto es, a partir del 01 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.
9. Por la suma de \$26.775,00 m/cte, por concepto de capital contenido en la **Factura No. FE 8048** aportada como título base de la ejecución.
10. Por los intereses de mora sobre el valor indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados desde el día siguiente que se hizo exigible la obligación, esto es, a partir del 01 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

11. Por la suma de \$26.775.00 m/cte, por concepto de capital contenido en la **Factura No. FE 8049** aportada como título base de la ejecución.
12. Por los intereses de mora sobre el valor indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados desde el día siguiente que se hizo exigible la obligación, esto es, a partir del 01 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.
13. Por la suma de \$53.550.00 m/cte, por concepto de capital contenido en la **Factura No. FE 8088** aportada como título base de la ejecución.
14. Por los intereses de mora sobre el valor indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados desde el día siguiente que se hizo exigible la obligación, esto es, a partir del 06 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.
15. Por la suma de \$53.550.00 m/cte, por concepto de capital contenido en la **Factura No. FE 8089** aportada como título base de la ejecución.
16. Por los intereses de mora sobre el valor indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados desde el día siguiente que se hizo exigible la obligación, esto es, a partir del 06 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.
17. Por la suma de \$53.550.00 m/cte, por concepto de capital contenido en la **Factura No. FE 8090** aportada como título base de la ejecución.
18. Por los intereses de mora sobre el valor indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados desde el día siguiente que se hizo exigible la obligación, esto es, a partir del 06 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.
19. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal. -

Se reconoce personería a **Pedro Antonio Torres Castellanos**, en calidad de endosatario en procuración Soldatech S.A.S.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 007. Hoy 28 de febrero de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00621-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada vía correo electrónico y conforme al artículo 92 del C.G. del Proceso, que dispone: «[...] [e]l demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, [...]» (Negrilla y subrayado fuera del texto.).

Por lo anterior, se AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA, no se ordena la devolución de documentos puesto que estamos ante la presentación de demanda virtual y en este despacho no se encuentran documentos originales, secretaría déjese las constancias de rigor en los libros respectivos de su salida.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 007. Hoy 28 de febrero de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY BÓN MONCADA
Secretario

S.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ejecutivo de mínima cuantía
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00652- 00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Adecúe el poder aportado con la demanda, en el sentido de individualizar el asunto objeto de litigio, esto es, identificar las facturas electrónicas de venta, con su número, fecha, y valor. Lo anterior, conforme lo exigido por el artículo 74 inciso 1° del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.07 Hoy 28 de Febrero de 2024 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ejecutivo de menor cuantía
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00653- 00

Revisada la demanda en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de YOBANI GOMEZ PULIDO, contra ALBA MILENA SILVA LÓPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$118.000.000 m/cte como capital representado en la Letra de cambio No. 1/1, allegada como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral 1), desde el 29 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ SASTOQUE en calidad de endosatario en procuración de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el endoso conferido.

Notifíquese (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.07 Hoy 28 de Febrero de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ejecutivo de menor cuantía
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00654- 00

Estando la demanda de la referencia para proceder con su calificación, el Despacho observa que no es competente para conocer de la misma, tal como pasa a explicarse.

Obsérvese que, en el acápite de la competencia, la parte actora señaló: "Por el lugar del cumplimiento de las obligaciones reclamadas, por el domicilio de las partes y por la cuantía procesal (Art. 20-1/2 C.P.C., Art. 26 Ley 1564 de 2012), es usted el competente para conocer de la presente demanda".

Ahora bien, revisado el contrato de arrendamiento base de la ejecución, el Juzgado encuentra que en su parte introductoria se estableció como sitio y lugar de pago: la Carrera 98 A No. 15 A-70 Apartamento 303 Reservado 3 Fontibón, Zona Franca de Bogotá.

Por tal razón, es claro que la competencia para conocer de la demanda de la referencia, corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, por ser esa ciudad el lugar de cumplimiento de las obligaciones reclamadas y en virtud de la cuantía del proceso.

En consecuencia, este Despacho resuelve:

1. Rechazar la demanda de la referencia, por falta de competencia territorial, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.
2. Remitir el expediente digital al Juzgado Civil Municipal de Bogotá (Reparto) a fin de que ese Despacho le imprima el trámite correspondiente; proponiendo desde ya el conflicto negativo de competencia, si fuere el caso.
3. Secretaría proceda de conformidad, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


EVELYN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.07 Hoy 28 de Febrero de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ejecutivo de mínima cuantía
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00655- 00

Revisada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de FINANCIERA COMULTRASAN, contra JAVIER EDUARDO CARREÑO CARRILLO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 002-0264-004589389

1.) \$20.716.660 pesos m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios causados respecto de del capital descrito en el numeral primero, desde el 02 de junio de 2023 , hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

PAGARÉ No. 070-0264-004695081

1.) \$3.500.000 pesos m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios causados respecto de del capital descrito en el numeral primero, desde el 03 de enero de 2023 , hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a **GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ** quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Notifíquese(2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.07 Hoy 28 de Febrero de 2024 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00657-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada vía correo electrónico y conforme al artículo 92 del C.G. del Proceso, que dispone: «[...] [e]l demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, [...]» (Negrilla y subrayado fuera del texto.).

Por lo anterior, se AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA, no se ordena la devolución de documentos puesto que estamos ante la presentación de demanda virtual y en este despacho no se encuentran documentos originales, secretaría déjese las constancias de rigor en los libros respectivos de su salida.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **007**. Hoy **28 de febrero de 2024**. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00658- 00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Allegue proyección del crédito respecto de los *Pagarés No. 204119076315 y 204119076316* objeto de la demanda, donde se discriminen todas las cuotas pactadas, así como las vencidas con sus fechas y valor, el capital acelerado, así como los intereses de plazo y los abonos que hubiere realizado la pasiva. Si fuere el caso adecúe las pretensiones conforme la proyección que se aporte. Lo anterior de acuerdo a lo exigido en el artículo 82 numeral 4) del C.G.P.
2. Acredítese mediante documental idónea la cesión obrante en el folio 16 del archivo 001 de la presente encuadernación.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.07 Hoy 28 de Febrero de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ejecutivo de mínima cuantía
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00659- 00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Adecúe el poder aportado con la demanda, en el sentido de individualizar el asunto objeto de litigio, esto es, identificar la letra de cambio base de la acción, con su número, fecha, y valor. Lo anterior, conforme lo exigido por el artículo 74 inciso 1º del C.G.P.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA</p> <p><small>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</small></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.07 Hoy 28 de Febrero de 2024 (C.G.P., art. 295).</p> <p>HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ejecutivo de mínima cuantía
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00662- 00

Revisada la demanda en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE contra GLORIA PATRICIA FERRARO HERNÁNDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$40.750.664 m/cte como capital representado en el **pagaré S/N**, aportado como base de la acción (valor total por el cual se diligenció el pagaré, según la pretensión 1) de la demanda).
2. Por los intereses moratorios causados respecto del capital insoluto esto es, la suma \$38.768.007 m/cte (contenido en el pagaré base de la acción y según la pretensión No. 02 de la demanda), desde el 11 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a EDUARDO GARCÍA CHACÓN quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.07 Hoy 28 de Febrero de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ejecutivo de mínima cuantía
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00664- 00

Estando la demanda de la referencia para su calificación, el Despacho observa que no es competente para conocer de la misma, tal como pasa a explicarse.

Téngase en cuenta que la parte actora indicó en su escrito de demanda que la competencia para conocer del proceso ejecutivo instaurado, estaba determinada así: *"Por razón de la cuantía, que estimo en mínima cuantía y el domicilio de los demandados, es usted competente para conocer de este proceso"* (subrayado fuera del texto).

Así las cosas, se resalta que de las pautas de competencia territorial consagradas por el artículo 28 del Código General del Proceso, la del numeral primero (1º) constituye la regla general, esto es, que *«[e]n los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.* (...)» (subrayado fuera del texto).

Conforme lo citado y revisado el escrito de la demanda, se tiene que en la libre elección que realizara la parte ejecutante para definir la competencia de su demanda, optó por el domicilio de los ejecutados, el cual, según el escrito presentado, corresponde al Municipio de Tenjo- Cundinamarca.

Por lo anterior, y al remitirnos al fuero general de competencia territorial, es claro que el conocimiento de la demanda incoada, corresponde al Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo- Cundinamarca (Reparto).

Conforme lo anterior, el Despacho resuelve:

1. Rechazar el proceso de la referencia por falta de competencia territorial, conforme la parte considerativa de la presente providencia.
2. Remitir el expediente digital al Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo- Cundinamarca (Reparto), a fin de que ese Despacho le imprima el trámite correspondiente; proponiendo desde ya el conflicto negativo de competencia, si fuere el caso.
3. Secretaría proceda de conformidad, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA - CUNDINAMARCA</p> <p><small>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</small></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.07 Hoy 28 de Febrero de 2024 (C.G.P., art. 295).</p> <p>HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ejecutivo de mínima cuantía
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00665- 00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

- 1) Acredítese el pago de la póliza de seguros por la entidad ejecutante, en virtud de lo solicitado en la pretensión "D" de la demanda.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.07 Hoy 28 de Febrero de 2024 [C.G.P., art. 295].


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ejecutivo mínima cuantía
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00666- 00

Revisada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra GLORIA PATRICIA SÁNCHEZ ROJAS, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1590088845

1.) \$26.388.878 pesos m/cte., por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios causados respecto de del capital descrito en el numeral primero, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) \$12.499.992 pesos m/cte, por concepto de 9 cuotas vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de marzo a noviembre de 2023, contenidas en el pagaré allegado como base de la ejecución.

4.) \$6.465.979 pesos m/cte, por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas descritas en el numeral 3), liquidados a la tasa del IBR NAMV a un (1) mes +13.430 puntos E.A., sin que supere la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

5.) Por los intereses moratorios causados respecto de del capital descrito en el numeral cuarto, desde el día siguiente a que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de cada obligación, a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Se reconoce a **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** quien actúa como endosataria en procuración de la entidad AECSA S.A.S., quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese(2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.07 Hoy 28 de Febrero de 2024 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ejecutivo mínima cuantía
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00669- 00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Dirija demanda al Juez Competente, de acuerdo a lo normado en el artículo 82 numeral 1) del C.G.P.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA</p> <p><small>ESTADO DE LA PROVIDENCIA</small></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.07 Hoy 28 de Febrero de 2024 (C.G.P., art. 295).</p> <p>HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

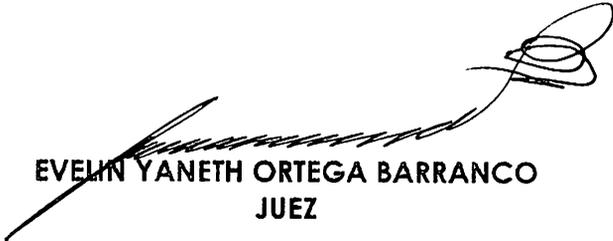
JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ejecutivo mínima cuantía
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00670- 00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Dirija demanda al Juez Competente, de acuerdo a lo normado en el artículo 82 numeral 1) del C.G.P.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.07 Hoy 28 de Febrero de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Sucesión

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00672-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Dirija poder y demanda al Juez competente, de acuerdo a lo normado en el artículo 74 inciso 2º y el 82 numeral 1º del C.G.P.
2. Acredite respecto del poder que se allegue, los requisitos contemplados en el numeral 5) de la Ley 2213 del 2022.
3. Atendiendo el tiempo transcurrido desde el óbito, debe indicar si tiene conocimiento si el heredero que indica conocer, ha iniciado el trámite sucesorio vía judicial o notarial.
4. Adecúe en el escrito de la demanda, el nombre del heredero conocido, como quiera que, según el registro civil aportado, corresponde a "FRANCISCO ALBERTO RAMOS COLORADO"
5. Allegue el certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula 50C-1424665, de manera actualizada; esto es, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
6. Indique el tipo cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y numeral quinto del artículo 26 del C.G.P.
7. Informe si al causante le sobrevive cónyuge ó compañera permanente, de ser el caso, complemente los hechos de la demanda y allegue la documental respectiva, si la tiene en su poder, conforme lo normado en el artículo 489 numeral 4) del C.G.P.
8. Complemente los hechos de la demanda indicando, por qué a pesar de adelantar un proceso ejecutivo en contra del finado y tener a su favor sentencia ejecutoriada de seguir adelante con la ejecución y medidas cautelares a su favor, no ha podido obtener el pago de la obligación que la hace acreedora del fallecido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 07 Hoy 28 de Febrero de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00673- 00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Allegue proyección del crédito respecto del *Pagaré No. 20990194071* objeto de demanda, donde se discriminen todas las cuotas pactadas, así como las vencidas con sus fechas y valor, el capital acelerado, así como los intereses de plazo y los abonos que hubiere realizado la pasiva. Si fuere el caso adecúe las pretensiones conforme la proyección que se aporte. Lo anterior de acuerdo a lo exigido en el artículo 82 numeral 4) del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.07 Hoy 28 de Febrero de 2024 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

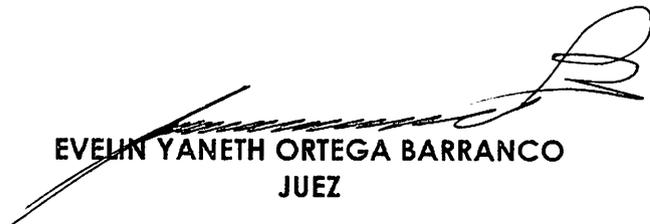
JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ejecutivo mínima cuantía
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00675- 00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Dirijase poder al juez competente, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 74 inciso 2° del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.07 Hoy 28 de Febrero de 2024 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00676- 00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Allegue proyección del crédito respecto del pagaré No. 05700323004749592 objeto de demanda, donde se discriminen todas las cuotas pactadas en UVR y PESOS, así como las vencidas con sus fechas y valor, el capital acelerado, así como los intereses de plazo y los abonos que hubiere realizado la pasiva. Si fuere el caso adecúe las pretensiones conforme la proyección que se aporte. Lo anterior de acuerdo a lo exigido en el artículo 82 numeral 4) del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.07 Hoy 28 de Febrero de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ejecutivo mínima cuantía
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00678- 00

Revisada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDIFLORES, contra JOSÉ RICARDO COBOS NOVOA, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$3.061.440 pesos m/cte., por concepto de saldo insoluto contenido en el pagaré No. 210050678 allegado como base de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios causados respecto de del capital descrito en el numeral primero, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) \$464.201 pesos m/cte, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 24 de abril de 2021 hasta el día anterior a la fecha de presentación de la demanda, pactados en el pagaré base de la acción.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a **LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO** quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese(2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.07 Hoy 28 de Febrero de 2024 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ejecutivo mínima cuantía
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00679- 00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Revisada la certificación aportada como título ejecutivo base de la acción, el Despacho observa que en la parte final el administrador de la propiedad horizontal, indicó que estaba dirigida a los Jueces Civiles Municipales de Madrid. Conforme lo anterior, realice las aclaraciones del caso y adecúe el escrito de la demanda, en caso de ser necesario.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.07 Hoy 28 de Febrero de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ejecutivo menor cuantía
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00680- 00

Revisada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO FALABELLA S.A., contra YAZMÍN BELTRÁN LÓPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$46.393.113 pesos m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 201790031213 allegado como base de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios causados respecto de del capital descrito en el numeral primero, desde el día 21 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

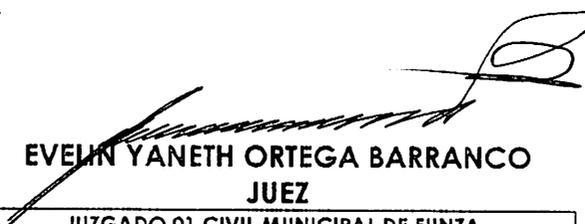
3.) \$2.773.697 pesos m/cte, por concepto de intereses de plazo, pactados en el pagaré base de la acción.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a **CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS** quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese(2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.07 Hoy 28 de Febrero de 2024 [C.G.P., art. 295].


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ejecutivo menor cuantía
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00681 - 00

Estando la demanda de la referencia para proceder con su calificación, el Despacho observa que no es competente para conocer de la misma, tal como pasa a explicarse.

Obsérvese que, en el acápite de la competencia, la parte actora señaló: "Es usted competente señor Juez en razón de la naturaleza del proceso y la vecindad de las partes.". (subrayado fuera del texto).

Así las cosas, se resalta que de las pautas de competencia territorial consagradas por el artículo 28 del Código General del Proceso, la del numeral primero (1º) constituye la regla general, esto es, que «[e]n los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. (...).» (subrayado fuera del texto).

Ahora bien, revisado el escrito de la demanda, el Juzgado encuentra que se indicó como domicilio del ejecutado el Municipio de Madrid- Cundinamarca (calle 7ª No- 3 -05 del sector de Bilbao de Madrid Cundinamarca).

Por tal razón, es claro que la competencia para conocer de la demanda de la referencia, corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Madrid- Cundinamarca (Reparto), por ser ese Municipio el domicilio del ejecutado.

En consecuencia, este Despacho resuelve:

1. Rechazar la demanda de la referencia, por falta de competencia territorial, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.
2. Remitir el expediente digital al Juzgado Civil Municipal de Madrid- Cundinamarca (Reparto) a fin de que ese Despacho le imprima el trámite correspondiente; proponiendo desde ya el conflicto negativo de competencia, si fuere el caso.
3. Secretaría proceda de conformidad, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.07 Hoy 28 de Febrero de 2024 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00682- 00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Allegue proyección del crédito respecto del pagaré objeto de demanda, donde se discriminen todas las cuotas pactadas en UVR y PESOS, así como las vencidas con sus fechas y valor, el capital acelerado, así como los intereses de plazo y los abonos que hubiere realizado la pasiva. Si fuere el caso adecúe las pretensiones conforme la proyección que se aporte. Lo anterior de acuerdo a lo exigido en el artículo 82 numeral 4) del C.G.P.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.07 Hoy 28 de Febrero de 2024 (C.G.P., art. 295).</p> <p>HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ejecutivo mínima cuantía
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00683- 00

Revisada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA ALTOS DE GUALI ETAPA 3 PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **MARTHA LUCÍA MANCERA VERA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$ 5.214.200 pesos m/cte., por concepto de 59 cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante los meses comprendidos entre enero de 2019 a noviembre de 2023, tal como se verifica en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) \$8.720 pesos m/cte., por 9 cuotas por concepto de "bicicleteros", correspondientes a los meses de abril a diciembre de 2022, tal como se verifica en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) \$148.400 pesos m/cte, por 9 cuotas de "otros conceptos", tal como se discriminan en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

4.) Por las expensas comunes que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de cada obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o artículo 8 de la ley 2213 del 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería al Dr. RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese(2).


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.07 Hoy 28 de Febrero de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ejecutivo mínima cuantía
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00684- 00

Revisada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ROBER JACKSON IBARGÜEN RODRÍGUEZ (endosatario en propiedad), contra YEISON REINALDO BECERRA RUIZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$2.000.000.00 pesos m/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio S/N allegada como base de la ejecución.

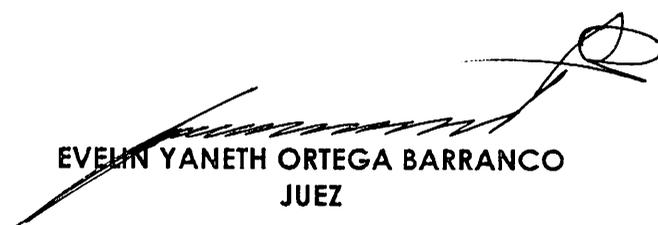
2.) Por los intereses moratorios causados respecto de del capital descrito en el numeral primero, desde el día 07 de octubre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a **ROBER JACKSON IBARGÜEN RODRÍGUEZ** quien actúa en causa propia.

Notifíquese(2).


EVELYN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.07 Hoy 28 de Febrero de 2024 [C.G.P., art. 295].


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ejecutivo mínima cuantía
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00685- 00

Revisada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ROBER JACKSON IBARGÜEN RODRÍGUEZ (endosatario en propiedad), contra FREDYS ADULFO PIZARRO LASSO, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$2.600.000.00 pesos m/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio S/N allegada como base de la ejecución.

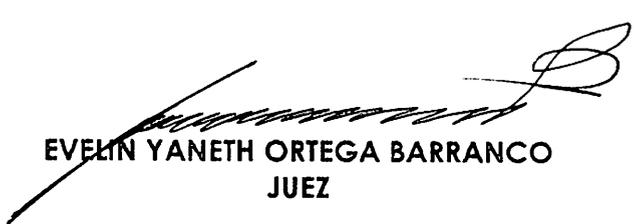
2.) Por los intereses moratorios causados respecto de del capital descrito en el numeral primero, desde el día 18 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a **ROBER JACKSON IBARGÜEN RODRÍGUEZ** quien actúa en causa propia.

Notifíquese(2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.07 Hoy 28 de Febrero de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ejecutivo mínima cuantía
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00686- 00

Revisada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPIÑA DE FUNZA** contra **CARLOS ARTURO ORTEGA DÍAZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$ 2.271.744 pesos m/cte., por concepto de 20 cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante los meses comprendidos entre mayo de 2022 a noviembre de 2023, tal como se verifica en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) Por las expensas comunes que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de cada obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o artículo 8 de la ley 2213 del 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Se le reconoce personería al Dr. JECKERSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese(2).


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.07 Hoy 28 de Febrero de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ejecutivo mínima cuantía
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00687- 00

Revisada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPIÑA DE FUNZA** contra **ANGELICA MARIA VERGARA ORJUELA y EDGAR MAURICIO BECERRA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$ 2.551.127 pesos m/cte., por concepto de 22 cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante los meses comprendidos entre febrero de 2022 a noviembre de 2023, tal como se verifica en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) Por las expensas comunes que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de cada obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o artículo 8 de la ley 2213 del 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Se le reconoce personería al Dr. JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese(2).



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.07 Hoy 28 de Febrero de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ejecutivo mínima cuantía
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00688- 00

Revisada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **AGRUPACIÓN SENDEROS DE FUNZA ETAPA I P.H.**, contra **FERNANDO CASALLAS ALARCÓN y MIRYAM DAZA GARZÓN**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$ 5.651.684 pesos m/cte., por concepto de 48 cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante los meses comprendidos entre diciembre de 2019 a noviembre de 2023, tal como se verifica en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) \$26.000 pesos m/cte., por concepto de 1 cuota de "parqueadero de moto" vencida y no pagada, causada durante el mes de octubre del 2018, tal como se verifica en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) \$112.300 pesos m/cte., por concepto de 2 cuotas extraordinarias, vencidas y no pagadas, causadas durante los meses de mayo de 2022 y agosto de 2023, tal como se verifica en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

4.) \$249.000 pesos m/cte., por concepto de 2 cuotas por "sanción por *asamblea*" vencidas y no pagadas, causadas durante los meses de mayo de 2022 y septiembre de 2023 , tal como se verifica en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

5.) \$5.200 pesos m/cte., por concepto de 1 cuota de "*retroactivo parqueadero de moto*" vencida y no pagada, causada durante el mes de marzo de 2023 , tal como se verifica en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

6.) Por las expensas comunes que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de cada obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o artículo 8 de la ley 2213 del 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería al Dr. JECKERSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese(2),



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.07 Hoy 28 de Febrero de 2024 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ejecutivo mínima cuantía
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00689- 00

Revisada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPIÑA DE FUNZA, contra JOSÉ HERRERA MEDINA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$ 5.554.424 pesos m/cte., por concepto de 54 cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante los meses comprendidos entre junio de 2019 a noviembre de 2023, tal como se verifica en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) \$233.200 pesos m/cte., por concepto de 2 cuotas por "*sanción inasistencia por asamblea*" vencidas y no pagadas, causadas durante los meses de mayo de 2022 y abril de 2023 , tal como se verifica en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) Por las expensas comunes que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de cada obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o artículo 8 de la ley 2213 del 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería al Dr. JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese(2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

ESTADO DE NOTIFICACIONES
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.07 Hoy 28 de Febrero de 2024 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00690- 00

Revisada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MENOR cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **OLGA LUCÍA CRIOLLO VARÓN y NESTOR ORLANDO CUBILLOS AGUIRRE** , por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 80800743

- 1) Por 5,240.0773 UVR que a la cotización de \$356.5515 m/cte para el día 1 de diciembre de 2023 equivalen a la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$1,868,357.43 m/cte) por concepto de 7 cuotas vencidas y no pagadas, comprendidas entre los meses de mayo a noviembre de 2023, contenidos en el pagaré allegado como base de la acción.
- 2) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta que se verifique el pago total de cada obligación, liquidados a la tasa del 8.55% E.A, sin que supere la autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.
- 3) Por 6,202.6922 UVR que a la cotización de \$356.5515 m/cte para el día 1 de diciembre de 2023 equivalen a la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$2,211,579.21 m/cte), por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas descritas en el numeral 1) , pactados en el pagaré base de la acción, liquidados a la tasa del 5.70% EA, sin que supere la establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo periodo.
- 4) Por 220,463.2602 UVR que a la cotización de \$356.5515 m/cte para el día 1 de diciembre de 2023 equivalen a la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$78,606,506.12m/cte), por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré base de la acción.



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

- 5) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral anterior, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 8.55% EA, sin que supere la autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos.

- 6) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble con gravamen hipotecario No. 50C-1898516. Oficiése a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Zona correspondiente para la inscripción del embargo antes mencionado.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibidem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería a PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.07 Hoy 28 de Febrero de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ejecutivo mínima cuantía
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00691- 00

Revisada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA ALTOS DE GUALI ETAPA 3 PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **YULY ANDREA CIFUENTES MAHECHA Y CHARLES MAURICIO GARCIA NARANJO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$ 4.082.454 pesos m/cte., por concepto de 47 cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante los meses comprendidos entre febrero de 2020 a noviembre de 2023, tal como se verifica en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) \$39.000 pesos m/cte., por 20 cuotas por concepto de "bicicleteros", correspondientes a los meses de abril a noviembre de 2023, tal como se verifica en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) \$ 159.000 pesos m/cte, por 17 cuotas de "otros conceptos", tal como se discriminan en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

4.) Por las expensas comunes que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de cada obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o artículo 8 de la ley 2213 del 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería al Dr. RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese(2).


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.07 Hoy 28 de Febrero de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ejecutivo mínima cuantía
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00692- 00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Aclare la pretensión primera y segunda de la demanda, téngase en cuenta que conforme a su transcripción, se estaría cobrando a la parte ejecutada de manera doble, las cuotas de administración ordinarias referentes a los meses de septiembre a diciembre de 2015, lo cual también se consignó en el título ejecutivo base de la acción. Lo anterior de acuerdo a lo ordenado en el artículo 82 numeral 4) del C.G.P.
2. Conforme lo antes requerido, adecué el escrito de la demanda.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.07 Hoy 28 de Febrero de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY DEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ejecutivo menor cuantía
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00693- 00

Revisada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" contra JULLY ELENA BOLAÑOS LÓPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$115.698.735,00 pesos m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagaré M026300110234001589628988826, allegado como base de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios causados respecto de del capital descrito en el numeral primero, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) \$12.923.916,50 m/cte, por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré base de la acción, liquidados desde el 31 de mayo de 2023 y hasta el 31 de octubre de 2023.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a **DALIS MARÍA CAÑARETE CAMACHO**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese(2),

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.07 Hoy 28 de Febrero de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ejecutivo mínima cuantía
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00694- 00

Revisada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALCARAVÁN PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **ARMANDO MARTÍNEZ OVALLE Y ADRIANA SOBEYDA MARTÍNEZ OVALLE**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$ 3.516.500 pesos m/cte., por concepto de 20 cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante los meses comprendidos entre febrero de 2022 a septiembre de 2023, tal como se verifica en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) \$1.500 pesos m/cte., por 1 cuota por concepto de "parqueadero comunal", correspondiente al mes de enero de 2022, tal como se verifica en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) Por las expensas comunes que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de cada obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o artículo 8 de la ley 2213 del 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería al Dr. VLADIMIR ALEXIE PARRA CASTRO, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese(2).


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.07 Hoy 28 de Febrero de 2024 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ejecutivo mínima cuantía
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00695- 00

Revisada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO FINANADINA S.A. BIC contra GIOVANNI PARADA PATIÑO, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.) \$12.904.962,00 pesos m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 19365962, allegado como base de la ejecución.
- 2.) Por los intereses moratorios causados respecto de del capital descrito en el numeral primero, desde el 01 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.
- 3.) \$1.575.029 m/cte, por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré base de la acción.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a **RAMIRO PACANCHIQUE ROMERO**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese(2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA - CUNDINAMARCA</p> <p><small>ESTADO DE LA NOTIFICACION</small></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.07 Hoy 28 de Febrero de 2024 (C.G.P., art. 295).</p> <p>HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Rendición Provocada de Cuentas

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00696-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Acredítese el requisito de procedibilidad, es decir que se agotó la conciliación prejudicial. de acuerdo con lo normado en el artículo 90 numeral 7) del C.G.P.
2. Alléguese el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-1701108, de manera actualizada. es decir, que su fecha de expedición no supere un (1) mes. Tenga en cuenta que los aportados datan del año 2021 y 2022.
3. Indique la dirección electrónica donde pueda ser notificado el demandado, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 82 numeral 10) del C.G.P.
4. Sírvase complementar la demanda, haciendo la manifestación respectiva, de acuerdo con lo exigido en el artículo 379 numeral 1) del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 07 Hoy 28 de Febrero de 2024 (C.G.P. art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ejecutivo mínima cuantía
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00697- 00

Revisada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

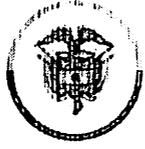
LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA ALTOS DE GUALI ETAPA 3 PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **VIVIANA ASTRID YARA CASTRO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$ 5.999.516 pesos m/cte., por concepto de 71 cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante los meses comprendidos entre febrero de 2018 a noviembre de 2023, tal como se verifica en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) \$381.000 pesos m/cte, por 12 cuotas de "otros conceptos", tal como se discriminan en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) Por las expensas comunes que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de cada obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o artículo 8 de la ley 2213 del 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería al Dr. RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese(2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.07 Hoy 28 de Febrero de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ejecutivo mínima cuantía
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00700- 00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Dirija demanda al Juez Competente, de acuerdo a lo normado en el artículo 82 numeral 1) del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.07 Hoy 28 de Febrero de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ejecutivo mínima cuantía
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00701- 00

Revisada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL TRÉBOL PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **GALVIS PÉREZ CARMEN SOFÍA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$ 6.885.100 pesos m/cte., por concepto de 44 cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante los meses comprendidos entre abril de 2020 a noviembre de 2023, tal como se verifica en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) Por las expensas comunes que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de cada obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o artículo 8 de la ley 2213 del 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Se le reconoce a la Dra. CINDY TATIANA MALDONADO SANDOVAL, abogada de la entidad LAITON LAWYER'S. S.A.S., quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese(2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.07 Hoy 28 de Febrero de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



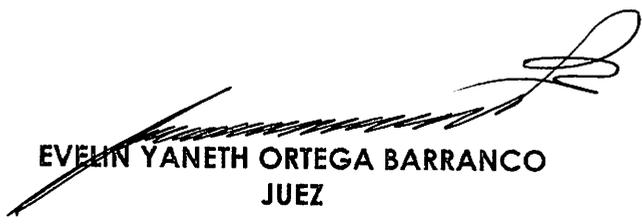
JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ejecutivo mínima cuantía
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00703- 00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Aclare el escrito de la demanda, como quiera que, según la parte introductoria de la misma, se indica que el Dr. EDISON ECHAVARRÍA VILLEGAS (Rep. Legal de DEFENSA TÉCNICA LEGAL S.A.S), actúa como endosatario en procuración de la parte actora, sin embargo, en el título base de la acción no se registra endoso alguno. Aunado a ello se pone de presente que fue allegado un poder para instaurar la demanda de la referencia.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.07 Hoy 28 de Febrero de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ejecutivo mínima cuantía
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00705- 00

Revisada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ZUAME 3 CASAS P.H. contra VÍCTOR ALFONSO MOLINA MOLINA Y MARÍA CONSUELO MOLINA PIRACÓN**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$ 4.543.600 pesos m/cte., por concepto de 113 cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante los meses comprendidos entre abril de 2014 al mes de agosto de 2023, tal como se verifica en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) \$ 648.900 pesos m/cte., por concepto de 16 cuotas de expensas extraordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante los meses de abril de 2016, de mayo al mes de agosto de 2017, marzo y abril de 2018, abril de 2019, octubre de 2019, octubre de 2020, mayo de 2021, abril a mayo de 2022, febrero, marzo y abril de 2023; tal como se verifica en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) Por las expensas comunes que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de cada obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o artículo 8 de la ley 2213 del 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería a la Dra. MÓNICA PATRICIA HORTUA PEÑUELA, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese(2).


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.07 Hoy 28 de Febrero de 2024 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ejecutivo mínima cuantía
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00706- 00

Revisada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ZUAME 3 CASAS P.H. contra WALDO PÁEZ MURCIA y CLAUDIA MILENA ARIZA HINCAPIÉ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$ 5.006.287 pesos m/cte., por concepto de 100 cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante los meses comprendidos entre junio y julio de 2012 y de enero de 2013 a agosto de 2023, tal como se verifica en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) \$ 555.275 pesos m/cte., por concepto de 14 cuotas de expensas extraordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante los meses mayo a agosto de 2017, marzo de 2018, abril de 2019, octubre de 2019, octubre de 2020, mayo de 2021, mayo y junio de 2022, febrero, marzo y abril de 2023; tal como se verifica en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) Por las expensas comunes que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de cada obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o artículo 8 de la ley 2213 del 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería a la Dra. MÓNICA PATRICIA HORTÚA PEÑUELA, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese(2).


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.07 Hoy 28 de Febrero de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRI JÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ejecutivo mínima cuantía
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00709- 00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Aclare el escrito de la demanda, como quiera que, según la parte introductoria de la misma, se indica que el Dr. EDISON ECHAVARRÍA VILLEGAS (Rep. Legal de DEFENSA TÉCNICA LEGAL S.A.S), actúa como endosatario en procuración de la parte actora, sin embargo, en el título base de la acción no se registra endoso alguno. Aunado a ello se pone de presente que fue allegado un poder para instaurar la demanda de la referencia.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.07 Hoy 28 de Febrero de 2024 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ejecutivo mínima cuantía
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00710- 00

Revisada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA contra YORLEDIS CASTILLO, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.) \$2.713.446 pesos m/cte, por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 043003364, allegado como base de la ejecución.
- 2.) Por los intereses moratorios causados respecto de del capital descrito en el numeral primero, desde el 25 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a la entidad **DEFENSA TÉCNICA LEGAL S.A.S (Rep. Legal EDISON ECHAVARRÍA VILLEGAS)**, quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese(2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.07 Hoy 28 de Febrero de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY DEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ejecutivo menor cuantía
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00716- 00

Revisada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, contra SANDRA RODRÍGUEZ QUINTERO por las siguientes sumas de dinero:

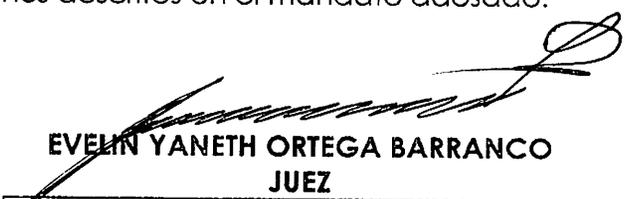
- 1.) \$81.320.609 pesos m/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 52332293, allegado como base de la ejecución.
- 2.) \$12.312.106 pesos m/cte, por concepto de intereses de plazo liquidados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, 27 de noviembre de 2023, los cuales se encuentran pactados en el pagaré base de la acción.
- 3.) Por los intereses moratorios causados respecto de del capital descrito en el numeral primero, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

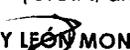
Se reconoce a la Dra. **DANYELA REYES GONZÁLEZ** , quien actúa como abogada de la entidad **AECSA S.A.**, apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese(2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.07 Hoy 28 de Febrero de 2024 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ejecutivo menor cuantía
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00717- 00

Revisada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, contra BOHORQUEZ GARZON HERNEY ARTURO por las siguientes sumas de dinero:

- 1.) \$64.681.240 pesos m/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 80870995, allegado como base de la ejecución.
- 2.) \$16.915.323 pesos m/cte, por concepto de intereses de plazo liquidados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, 20 de noviembre de 2023, los cuales se encuentran pactados en el pagaré base de la acción.
- 3.) Por los intereses moratorios causados respecto de del capital descrito en el numeral primero, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.
Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a la Dra. **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, quien actúa como abogada de la entidad **AECSA S.A.**, apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese(2).


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.07 Hoy 28 de Febrero de 2024 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ejecutivo menor cuantía
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00718- 00

Revisada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, contra RINCÓN ORTIZ JOHAN NICOLAS por las siguientes sumas de dinero:

- 1.) \$102.000.000 pesos m/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1010240371, allegado como base de la ejecución.
- 2.) \$26.830.727 pesos m/cte, por concepto de intereses de plazo liquidados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, 21 de noviembre de 2023, los cuales se encuentran pactados en el pagaré base de la acción.
- 3.) Por los intereses moratorios causados respecto de del capital descrito en el numeral primero, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a la Dra. **DANYELA REYES GONZÁLEZ** , quien actúa como abogada de la entidad **AECSA S.A.**, apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese(2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.07 Hoy 28 de Febrero de 2024 [C.G.P., art. 295].


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ejecutivo menor cuantía
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00719- 00

Revisada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, contra CIFUENTES SANCHEZ JEFFER ALEXANDER por las siguientes sumas de dinero:

- 1.) \$137.081.129 pesos m/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1073507114, allegado como base de la ejecución.
- 2.) \$12.898.986 pesos m/cte, por concepto de intereses de plazo liquidados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, 21 de noviembre de 2023, los cuales se encuentran pactados en el pagaré base de la acción.
- 3.) Por los intereses moratorios causados respecto de del capital descrito en el numeral primero, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a la Dra. **DANYELA REYES GONZÁLEZ** , quien actúa como abogada de la entidad **AECSA S.A.**, apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese(2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.07 Hoy 28 de Febrero de 2024 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ejecutivo de mínima cuantía
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00720- 00

Revisada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL NORMANDÍA PARQUE P.H.**, **contra RICARDO RODRIGUEZ DUARTE**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$ 1.141.027 pesos m/cte., por concepto de 7 cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante los meses comprendidos entre mayo a noviembre de 2023, tal como se verifica en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) \$38.000 pesos m/cte, por concepto de 2 cuotas por "retroactivo", causadas durante los meses comprendidos entre junio y julio de 2023, tal como se verifica en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) \$500.000 pesos m/cte por concepto de 5 cuotas extraordinarias, causadas durante los meses comprendidos entre julio a noviembre de 2023, tal como se verifica en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

4.) \$133.239 pesos m/cte por concepto de 1 cuota por "sanción inasistencia", causada durante el mes de octubre de 2023, tal como se verifica en la certificación expedida por el Representante Legal del



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

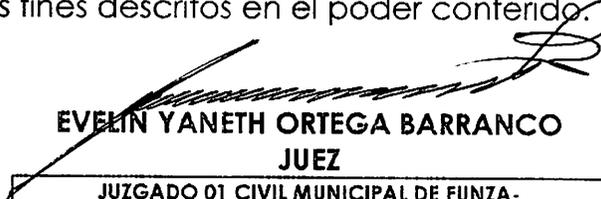
5.) Por las expensas comunes que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de cada obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o artículo 8 de la ley 2213 del 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería al Dr. JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese(2).


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.07 Hoy 28 de Febrero de 2024 [C.G.P., art. 295].


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ejecutivo de menor cuantía
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00721- 00

Revisada la demanda en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE contra JOSE FERNANDO CORREDOR REYES, por las siguientes sumas de dinero:

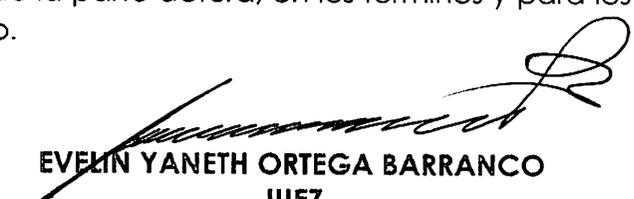
1. Por la suma de \$90.186.460,14 m/cte como capital insoluto contenido en el **pagaré S/N** aportado como base de la acción.
2. Por la suma de \$3.501.370,97 m/cte, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 05 de septiembre de 2023 al 05 de diciembre del 2023, pactados en el pagaré base de la acción.
3. Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral 1) desde el 06 de diciembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.07 Hoy 28 de Febrero de 2024 {C.G.P., art. 295}.

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Derecho de petición

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00001-00

De manera atenta, con el fin de atender la petición de la referencia, impetrada por la Señora Luisa María González Rodríguez, en calidad de Consejera de Juventud del Municipio de Mosquera y teniendo como fundamento la Constitución Política de Colombia, este Despacho procede a dar respuesta a cada punto de la solicitud, en los siguientes términos:

1. En cuanto a la primera petición, nos permitimos informarle que en este Despacho no han cursado consultas previas, audiencias públicas ambientales, veedurías ciudadanas, intervención en procedimientos ambientales, participación en los procesos de planificación, derechos de petición, acción de tutela, acción de cumplimiento, acción popular, acción de grupo, que han tenido lugar en los últimos cuatro años, referentes a temas ambientales.
2. En lo atinente a la segunda, tercera y cuarta petición, el Juzgado advierte que la Corporación competente para brindar la información solicitada, es el Tribunal Superior de Cundinamarca, razón por la cual, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 del 2015, este Despacho ordenará que por Secretaría se remita a dicha entidad las solicitudes antes descritas, a fin de que allí se le imprima el trámite correspondiente y se remita copia de dicho traslado a la parte interesada.

En los anteriores términos brindamos respuesta a la petición de la referencia.

Secretaría sírvase remitir copia de la presente contestación a la querellante vía correo electrónico y dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2) de esta providencia.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

SE PUEDE COPIAR, IMPRIMIR, REPRODUCIR Y DISTRIBUIR SIN RESTRICCIÓN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 07 Hoy 28 de Febrero de 2024 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario